



SECRETARÍA.- Linares 24 de agosto de 2021

REERENCIA: Proceso ejecutivo 2018-00026
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO: PANFILO ADEMELIO CHAMORRO

De la nueva actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se corre traslado a la ejecutada por el término de tres días, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 numeral segundo (2º) del C. G. del P. con las reformas introducidas en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. *Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, (...).*

24 de agosto de 2021	
Fecha de inicio	25 de agosto de 2021
Fecha finalización	27 de agosto de 2021

Camilo Andrés GUERRERO SALAS
Secretario.



SECRETARÍA.- Linares 24 de agosto de 2021

REERENCIA: Proceso ejecutivo 2018-00067
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO: AMANDA LUCIA ROMO GAMBOA

De la nueva actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se corre traslado a la ejecutada por el término de tres días, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 numeral segundo (2º) del C. G. del P. con las reformas introducidas en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. *Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, (...).*

24 de agosto de 2021	
Fecha de inicio	25 de agosto de 2021
Fecha finalización	27 de agosto de 2021

Camilo Andrés GUERRERO SALAS
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Linares**

SECRETARÍA.- Linares 24 de agosto de 2021

REERENCIA: Proceso ejecutivo 2018-00064
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO: CELY MARICELA RODRIGUEZ VALLEJOS

De la nueva actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se corre traslado a la ejecutada por el término de tres días, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 numeral segundo (2º) del C. G. del P. con las reformas introducidas en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. *Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, (...).*

24 de agosto de 2021	
Fecha de inicio	25 de agosto de 2021
Fecha finalización	27 de agosto de 2021

Camilo Andrés GUERRERO SALAS
Secretario.